

RADICADO: 2021-00440-00
DEMANDANTE: YEISON SANTACRUZ REINA Y OTROS
DEMANDADO: JOSE LUIS RODRIGUEZ MOSQUERA, LIBERTY SEGUROS S.A., SARA INES GONZALEZ PASCO.
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

INFORME SECRETARIA: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole de la TRANSACCION PRESENTADA por la parte demandante. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad, 19 de julio de 2023.

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. - DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VENTITRES (2023). RAD 00440-2021.-

Visto el anterior informe secretarial, se observa mediante correo electrónico la parte actora allegó acuerdo transaccional del presente litigio celebrado entre las partes, el día 8 de junio del presente año.

Ahora bien, en dicho contrato de transacción compuesto de 18 clausulas, de las cuales traemos a colación las siguientes:

PRIMERA. OBJETO. Las partes convienen expresamente en que este Contrato de Transacción tiene el propósito de **(i)** poner término al proceso judicial que adelanta en el Juzgado 2 Civil del Circuito de Soledad bajo el radicado 2021/00440 al que se hizo referencia en la (1) consideración de este acuerdo, sin que se generen costas o agencias en derecho a favor de algunas de las partes **(ii)** Desistir de toda pretensión o controversia asociada al Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual que cursa en el Juzgado 2 Civil del Circuito de Soledad bajo el radicado No. 087583112002**20210044000** **(iii)** Precaver cualquier reclamación, litigio o controversia que pudiera surgir entre las partes por los mismos hechos relacionados, así como sus consecuencias directas e indirectas **(iv)** contrato de transacción, el cual produce efectos de cosa juzgada de última instancia.

SEGUNDA. VALOR. El valor del presente Contrato de Transacción asciende a la suma total **NETA** de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$250.000.000 M.L.)**, monto que incluye la cuantificación pecuniaria que se hace sobre los antecedentes referenciados en el presente acuerdo y **como pago total a título de indemnización por todos los daños y perjuicios sufridos por los DEMANDANTES**, tanto perjuicios pasados y/o presentes y/o futuros, directos y/o indirectos, hereditarios, materiales y/o inmateriales, morales, a la familia, a la vida de relación, alteraciones a las condiciones de existencia, fisiológicos, daño a la salud, daño emergente, lucro cesante, intereses, indexación de la moneda, costas y agencias en derecho y cualquier otro que se derive como consecuencia de los daños y lesiones sufridas por los demandantes por los hechos acaecidos el 10 de marzo de 2021.

RADICADO: 2021-00440-00
DEMANDANTE: YEISON SANTACRUZ REINA Y OTROS
DEMANDADO: JOSE LUIS RODRIGUEZ MOSQUERA, LIBERTY SEGUROS S.A., SARA INES GONZALEZ PASCO.
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

TERCERA. FORMA DE PAGO. La suma señalada será cancelada por **LIBERTY SEGUROS S.A.** a más tardar dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes al recibo de los documentos necesarios para el pago, tales como: dos (2) ejemplares del presente contrato con presentación personal ante notario, formulario de vinculación Sariaft, formato de transferencia electrónica de fondos, debidamente diligenciados y certificación bancaria de la cuenta indicada, con fotocopia de las cédulas de ciudadanía de todos los reclamantes y/o demandantes.

El pago mencionado en el numeral anterior mediante solicitud expresa, libre y voluntaria ratificada con la firma del presente documento por parte de **LOS DEMANDANTES**, los señores **JOSE LUIS RODRIGUEZ MOSQUERA, SARA INES GONZALEZ PASCO** y **LIBERTY SEGUROS S.A.**, se realizará de la siguiente manera:

- La suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000 M.L.)** será distribuida entre las siguientes personas, para los cuales todos los demandantes, con la firman del presente contrato de transacción expresan de manera clara y formal su consentimiento o autorización:

NOMBRE	VALOR	BANCO	CUENTA
GLORIA MILENA AYALA BEDOYA	\$200.000.000	BBVA Colombia CTA Ahorros	0520000200249277
ELTON JAVIER HERRERA ARIAS	\$50.000.000	Bancolombia CTA Ahorros	77576606233

Los pagos de las sumas anteriormente relacionadas se realizarán mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros indicada para cada beneficiario del pago, de la cual adjuntan certificación bancaria como viene de señalarse, en la que deben ser los únicos titulares.

Consecuencialmente la parte actora solicita la terminación del proceso en virtud del acuerdo de transacción presentado por las partes, por lo que reseñado en la normatividad vigente encontramos que conforme a lo señalado en el art 312 del CGP el cual manifiesta en su tenor:

“ART 312 CGP. [...] Para que la transacción produzca efectos deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigido al Juez o Tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuera el caso, presenciando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuara respecto de las personas o de los aspectos no comprendidos en aquella, la cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en efecto diferido, y el que resuelve sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo”.

RADICADO: 2021-00440-00
DEMANDANTE: YEISON SANTACRUZ REINA Y OTROS
DEMANDADO: JOSE LUIS RODRIGUEZ MOSQUERA, LIBERTY SEGUROS S.A., SARA INES GONZALEZ PASCO.
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Teniendo en cuenta, que el escrito de transacción presentado por la parte demandante y coadyuvado por la parte demandada, y que la transacción presentada cumple con los requisitos de Ley exigidos, este Despacho procederá a aceptarla.

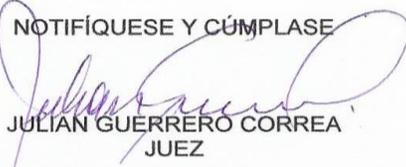
En mérito de lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO- Aceptase el anterior escrito de TRANSACCIÓN presentado por el apoderad judicial de la parte demandante ELTON JAVIER HERRERA ARIAS coadyuvado por los apoderados de la parte demandada, ANGELO SOTTER AMIN, y MARIA DEL PILAR VALLEJO BARRERA, en el cual se señala que se efectuó la indemnización integral de perjuicios según acuerdo de transacción descrito en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENSE la terminación del proceso por TRANSACCION con el subsecuente levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere, conforme lo acordado por las partes, y por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Una vez cumplido con lo anterior, ARCHIVASE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.